

5. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLA ESPECIAL

(2D-ES)

5.1. Descripción.

Documento conformado por cinco apartados consistentes en:

En el primer apartado se registra lo siguiente:

- Lugar, hora y fecha.
- Total de boletas recibidas, incluyendo los números de folio que corresponden.
- Total de boletas sobrantes inutilizadas de cada elección, es decir aquellas que fueron entregadas a las Mesas Directivas de Casilla y no se utilizaron.
- Total de representantes de Partidos Políticos que votaron en la casilla.
- El número total de electores que votaron tomando como base el Acta de electores en tránsito.
- Total de votos extraídos de la urna.
- Total de votos obtenidos por el principio de representación proporcional.
- Total de votos obtenidos por el principio de mayoría relativa.

El segundo apartado es para el registro de los resultados de la votación de mayoría relativa:

Se registran el número de votos emitidos por los electores en tránsito en favor de cada uno de los Partidos Políticos; en su caso, se especifican los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, además de incluir el número de votos nulos y el total de la votación emitida.

En el tercer apartado se requisitan los datos de los resultados de la votación por el principio de representación proporcional; anotándose el número de votos emitidos por los electores en favor de cada uno de los partidos políticos; así mismo se especifica el número de votos nulos y el total de la votación emitida. También considera que se incluyan y anexas los incidentes que en su caso, llegaran a presentarse durante el escrutinio y cómputo; así como los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos.

El cuarto apartado está conformado por el nombre y la firma de los representantes de los partidos políticos quienes la podrán suscribir por: ausencia, negativa o bajo protesta.

En el quinto apartado se incluye el nombre y la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

5.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 167.-

El Consejo General, a propuesta de su Presidente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Para la integración de las Mesas Directivas de las Casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 223.-

Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados; y
- II. Si está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de Gobernador y para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

Artículo 227.-

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

Habrà causa justificada para efectuar el escrutinio y cómputo en sitio diferente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, situación que el Secretario hará constar por escrito en el acta correspondiente, la cual deberán firmar los representantes de los partidos políticos.

Artículo 228.-

Mediante el escrutinio y cómputo, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla determinarán:

- I. El número de electores que votó;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- III. El número de votos nulos; y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección, entendiéndose por tales aquellas que habiendo sido entregadas a las mesas directivas no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 230.-

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que contiene;
- II. El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - A. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
 - B. El número de votos que sean nulos;

- VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores mismos que, una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 231.-

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 233.-

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político;
- II. El número de votos emitidos a favor de candidatos no registrados;
- III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- IV. El número de votos nulos, que en ningún caso deberán sumarse al de las boletas sobrantes;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso, se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.

Artículo 234.-

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Artículo 235.-

Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobres por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Artículo 237.-

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

Artículo 304.-

El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio es un medio para establecer la presunta existencia de violaciones durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta-final de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla, pero bajo ninguna circunstancia se considerará requisito de procedibilidad para la admisión del recurso de inconformidad.

5.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs,
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- Tinta invisible.
- El resto del documento tendrá tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el expediente de casilla

Primera copia para el Programa de Resultados Preliminares

Segunda copia para el Sobre por Fuera del Paquete Electoral

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 14: Original y 13 copias

6. CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

(3-D)

6.1. Descripción

Documento en el que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, hace constar la hora de clausura de la casilla, la conformación del paquete electoral con el expediente de la casilla, además contiene los siguientes datos:

- El nombre y firma de los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos, que harán la entrega del paquete electoral
- El nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la casilla.
- Nombre y firma de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

6.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 239.-

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

Artículo 240, Fracción I

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Tratándose de la elección de Gobernador o Diputados:
 - A. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito;
 - B. Hasta doce horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
 - C. Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de casillas rurales.

6.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM,
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs,
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)

Los apartados de Identificación del Acta, de instalación de la casilla, cierre de votación, así como la identificación del documento, incluirán tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 21.5 x 28 cms. (doble carta).

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Copia para el Consejo Distrital

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 13: Original y 12 copias

ESTE DOCUMENTO SE EMITE EN EL MARCO DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA MATERIA DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL PERIODO DE GOBIERNO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL AÑO 2000.

ESTE DOCUMENTO SE EMITE EN EL MARCO DE LA LEY DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA MATERIA DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL PERIODO DE GOBIERNO LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL AÑO 2000.

FOLIO:

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

30



CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCIÓN: CASILLA: B C EXTRAORDINARIA ESPECIAL

SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 129, 205, 239 Y 240.

CONSTANCIA DE LA CASILLA

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA 2 DE JULIO DEL 2000, HABIÉNDOSE FORMADO EL PAQUETE ELECTORAL CON EL EXPEDIENTE DE LA CASILLA Y ADHERIDO EL SOBRE CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES, SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y EL PRESIDENTE HARÁ ENTREGA DEL PAQUETE CON EL EXPEDIENTE DE LA CASILLA AL CONSEJO DISTRITAL, ACOMPAÑADO POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA:

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

Y LO(S) ACOMPAÑA(N) EL(LOS) REPRESENTANTE(S) DE EL(LOS) PARTIDO(S) POLÍTICO(S):

NOMBRE, FIRMA Y PARTIDO POLÍTICO

NOMBRE, FIRMA Y PARTIDO POLÍTICO

NOMBRE, FIRMA Y PARTIDO POLÍTICO

NOMBRE, FIRMA Y PARTIDO POLÍTICO

NOMBRE, FIRMA Y PARTIDO POLÍTICO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Table with columns for party logos, names, and signatures of political party representatives.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Form for the Casilla Directive Table with fields for Presidente, Secretario, Primer Escrutador, and Segundo Escrutador.

ORIGINAL PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. COPIA PARA EL CONSEJO DISTRITAL. COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

7. CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL

(3-A)

7.1. Descripción

Documento en el que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, hace constar la hora de clausura de la casilla, la conformación del paquete electoral con el expediente de la casilla, además contiene los siguientes datos:

- El nombre y firma de los funcionarios y representantes de los partidos políticos, que harán la entrega del paquete electoral
- El nombre y firma de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la casilla.
- Nombre y firma de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

7.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 239.-

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

Artículo 240, Fracción II

Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital o Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- II. Tratándose de la elección de ayuntamientos:
 - A. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal;
 - B. Hasta seis horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal; y
 - C. Hasta doce horas, cuando se trate de casillas rurales.

7.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold. calada en blanco en color Pantone Coated Warm Gray 9 cvs.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad).

Los apartados de Identificación del Acta, de instalación de la casilla, cierre de la votación, así como la identificación del documento, incluirán tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 21.5 x 28 cms. (doble carta).

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla

Copia para el Consejo Municipal

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 13: Original y 12 copias

SE USARÁ EN LA MESA DE LA CASILLA ORDINARIA QUE APARECE EN LA CASILLA DEL PAQUETE ELECTORAL EN EL CUAL DEBEA ENTREGAR ESTE DOCUMENTO

ESCRIBIR FUENTE SOBRE LA MESA CON EL BOLSAFRENTE DE TINTA NEGRA QUE LE FUE PROPORCIONADO

FOLIO



ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

3A

CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCIÓN: CASILLA: B C EXTRAORDINARIA

SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 129, 189, 205, 235 Y 240

CLAUSURA DE LA CASILLA

EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS HORAS DEL DÍA 2 DE JULIO DEL 2000, HABIÉNDOSE FORMADO EL PAQUETE ELECTORAL CON EL EXPEDIENTE DE LA CASILLA Y ADHERIDO EL SOBRE CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, SE CLAUSURÓ LA CASILLA Y EL PRESIDENTE HARÁ ENTREGAR EL PAQUETE CON EL EXPEDIENTE DE LA CASILLA AL CONSEJO MUNICIPAL, ACOMPAÑADO POR LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA:

Form for listing the names and signatures of the closing committee members and political party representatives.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Table with columns for party logos, names, and attendance status (present, absent, protest).

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Form for listing the members of the Casilla Directing Table: Presidente, Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador.

ORIGINAL PARA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, COPIA PARA EL CONSEJO MUNICIPAL, COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Vertical handwritten text on the left margin: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20

8. ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO.

(4-D)

8.1. Descripción.

Documento en el cual se registra hora de inicio y de término, fecha, y lugar en el que se levanta el acta de electores en tránsito que votaron en la casilla, es decir, de aquellos electores que se encuentran transitoriamente fuera de su municipio pero que pueden ejercer su derecho de voto en las casillas especiales.

En este documento, se deberán requisitar los datos contenidos en la credencial de elector de los sufragantes: nombre, edad, sexo, domicilio, folio, año de registro, clave de elector, municipio, localidad y sección electoral.

Este documento es firmado por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de los partidos políticos.

8.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 129, Fracción I

Las Mesas Directivas de Casilla y sus funcionarios tienen las atribuciones siguientes:

- I. De las Mesas Directivas de Casilla:
 - A. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este código;
 - B. Recibir la votación;
 - C. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
 - D. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura;
 - E. Formular, durante la jornada electoral, las actas que ordena este Código;
 - F. Integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por este Código al Consejo Distrital o Municipal respectivo; y
 - G. Las demás que les confiera este Código y las disposiciones relativas.

Artículo 164.-

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se observará lo siguiente:

- I. En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a una sección sea superior a mil quinientos electores se instalará en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre setecientos cincuenta;
- II. No habiendo local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección;
- III. Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse a la instalación de una o varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los

electores. La lista nominal de estas casillas se ordenará conforme a los criterios que determine el Consejo General; y

- IV. Podrán instalarse las casillas especiales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de este Código.

En cada casilla se instalarán mamparas que garanticen plenamente el secreto del voto.

Artículo 167.-

El Consejo General, a propuesta de su Presidente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Para la integración de las Mesas Directivas de las casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

Artículo 189.-

Las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

Artículo 205.-

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 222.-

En las casillas especiales se aplicarán en lo procedente las reglas generales establecidas en los artículos anteriores y sólo podrán votar en ellas, además de los funcionarios de casilla y de los representantes de los partidos, quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio. En todo caso, el Secretario de la Mesa Directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la Credencial para Votar de los sufragantes.

Artículo 223.-

Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Si está fuera del municipio de su domicilio, pero dentro del distrito electoral que le corresponde, podrá votar para diputados; y
- II. Si está fuera del distrito de su domicilio, podrá votar para la elección de Gobernador y para la elección de diputados por el principio de representación proporcional; en este último caso, votará con la boleta para la elección de diputados de mayoría relativa, en la que el Presidente de la Mesa Directiva asentará la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", y su voto sólo se computará para la elección por el principio de representación proporcional.

Artículo 237.-

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto aprueba el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recibándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

8.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- El resto del documento en tipografía Arial en diferentes medidas

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales

Formato 28 x 43cms. (doble carta) Horizontal.

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección a color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el expediente de casilla
Copia para el Consejo Distrital
Copia para el representante del PAN
Copia para el representante del PRI
Copia para el representante del PRD
Copia para el representante del PT
Copia para el representante del PVEM
Copia para el representante del CD
Copia para el representante del PCD
Copia para el representante del PSN
Copia para el representante del PARM
Copia para el representante del PAS
Copia para el representante del DS
Total 13: Original y 12 copias

9. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL

(5-D)

9.1. Descripción.

Documento que contiene los datos de lugar, hora y fecha en que se reúnen los integrantes del Consejo Distrital Electoral para realizar el cómputo distrital de la votación de la elección de diputados locales conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

En esta Acta serán asentados los datos resultado del cómputo de los votos, además se registrarán, los resultados de la votación válida por candidato, la votación que obtuvieron los candidatos no registrados, los votos válidos, los votos nulos y la votación total.

En el acta se registrarán los partidos políticos que hubieren presentado objeciones o protestas en contra del cómputo distrital.

El documento llevará las firmas de los integrantes del Consejo Distrital y de los representantes de los partidos políticos.

9.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 117, Fracción VII

Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

Artículo 253.-

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

Los cómputos distritales para las elecciones de diputados y de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Artículo 254.-

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración;
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes. Si hubiere objeción fundada contra las

- constancias de esas actas, se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de la casilla correspondiente;
- III. Anotará, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquellos que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
 - IV. Abrirá los paquetes que tengan muestras de alteración. Si las actas originales finales de escrutinio que aquéllos contengan coinciden con las que obran en poder del Consejo, procederá a realizar el cómputo de sus resultados, sumándolos a los demás. Si no coinciden procederá a realizar el escrutinio y su resultado se sumará a los demás;
 - V. Abrirá los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;
 - VI. El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras del cómputo de la elección de diputados, tanto de las casillas ordinarias como de las casillas especiales, conforme al procedimiento establecido en las fracciones anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;
 - VII. Levantará el acta de cómputo distrital haciendo constar en ella las operaciones realizadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia del acta circunstanciada se entregará a cada uno de los integrantes del Consejo;
 - VIII. Extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección. Los representantes de los partidos podrán interponer, el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo, dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de la sesión de cómputo. Un ejemplar del juicio se incluirá en el expediente electoral; y
 - IX. Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo distrital y los medios de impugnación presentados.

Artículo 258, Fracción I.

En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a:

- I. Remitir al Tribunal, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código;

Artículo 303, Fracción II

Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales y la exactitud de los resultados de las elecciones, se podrán interponer los siguientes medios de impugnación:

- II. Durante el proceso electoral:

- A. Recurso de Revisión para impugnar los actos o resoluciones de los Consejos y Juntas Distritales y Municipales, que resolverá el Consejo General del Instituto;
- B. Recurso de apelación, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el Tribunal; y
- C. El Juicio de Inconformidad, para impugnar los resultados de los cómputos estatal, distritales o municipales, o la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, por cualquiera de las causas que previene este Código; o pedir la rectificación de los cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; o para impugnar la asignación de diputados, regidores, y síndicos electos por el principio de representación proporcional.

9.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- El resto del documento en tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43cms. (doble carta).

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el Consejo Distrital

Copia para la Dirección General del IEEM

Copia para el Tribunal Electoral (en caso de que los Partidos Políticos presenten juicio de inconformidad)

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 15: Original y 14 copias

10. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL

(5-A)

10.1. Descripción.

Documento que contiene los datos de lugar, hora y fecha en que se reúnen los integrantes del Consejo Municipal Electoral para realizar el cómputo municipal de la votación de la elección de Ayuntamientos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

En esta Acta serán asentados los resultados del cómputo de los votos, además se registrarán, los resultados de la votación válida por candidato, la votación que obtuvieron los candidatos no registrados, los votos válidos, los votos nulos y la votación total.

En el acta se registrarán los partidos políticos que hubieren presentado objeciones o protestas en contra del cómputo distrital.

El documento llevará las firmas de los integrantes del Consejo Municipal y de los representantes de los partidos políticos.

10.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 125, Fracción VI

Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- VI. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;

Artículo 269.-

Los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Artículo 270.-

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando en su orden, las operaciones siguientes:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando aquellos que tengan muestras de alteración;
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los paquetes. Si hubiera objeción fundada contra las constancias de esas actas, se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de la casilla correspondiente;
- III. Anotará, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquéllas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta de cómputo municipal;

- IV. Abrirá los paquetes que tengan muestras de alteración. Si las actas finales de escrutinio en ellos contenidas, coinciden con las que obran en poder del Consejo procederá a computar sus resultados, sumándolos a los demás. Si no coinciden, procederá a realizar el escrutinio y su resultado se adicionará;
- V. Formulará el acta de cómputo municipal con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hayan presentado y el resultado de la elección;
- VI. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente del mismo extenderá la constancia de mayoría en caso de que haya alcanzado la mayoría de votos, a la planilla de candidatos que la haya obtenido. Los representantes de los partidos podrán interponer, ante el mismo Consejo, el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo y la constancia de mayoría;
- VII. Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas y las constancias del cómputo municipal; y
- VIII. Entregará a los representantes de los partidos políticos que hayan participado en la elección, cuando lo soliciten, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder.

Artículo 273, Fracción I

El Presidente del Consejo Municipal, una vez integrado el expediente de la elección procederá a:

- I. Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en este Código; y

Artículo 303, Fracción II

Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales y la exactitud de los resultados de las elecciones, se podrán interponer los siguientes medios de impugnación:

- II. Durante el proceso electoral:
 - A. Recurso de Revisión para impugnar los actos o resoluciones de los Consejos y Juntas Distritales y Municipales, que resolverá el Consejo General del Instituto;
 - B. Recurso de apelación, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el Tribunal; y
 - C. El Juicio de Inconformidad, para impugnar los resultados de los cómputos estatal, distritales o municipales, o la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, por cualquiera de las causas que previene este Código; o pedir la rectificación de los cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; o

para impugnar la asignación de diputados, regidores, y síndicos electos por el principio de representación proporcional.

10.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque de color Pantone Coated Warm Gray 9 cvs.
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- El resto del documento tendrá tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta).

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el Consejo Municipal

Copia para la Dirección General del IEEM

Copia para el Tribunal Electoral (en caso de que los Partidos Políticos presenten recursos de inconformidad)

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 14: Original y 13 copias

11. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

5D.P.F.

11.1. Descripción.

Es el documento en el que se describen las operaciones realizadas por el Consejo Distrital para el cómputo de los votos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, registrándose el cómputo final conforme a los resultados obtenidos por votación válida por candidato, votación registrada a favor de fórmulas no registradas, votos nulos y votación total.

Este documento es firmado por los integrantes del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos.

11.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 117, Fracción VIII

Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- VIII. Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;

Artículo 253.-

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

Los cómputos distritales para las elecciones de diputados y de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Artículo 254.-

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración;
- II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes. Si hubiere objeción fundada contra las

- constancias de esas actas, se repetirá el escrutinio y cómputo de la elección de la casilla correspondiente;
- III. Anotará, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquéllas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de la casilla. Lo anterior se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
 - IV. Abrirá los paquetes que tengan muestras de alteración. Si las actas originales finales de escrutinio que aquéllos contengan coinciden con las que obren en poder del Consejo, procederá a realizar el cómputo de sus resultados, sumándolos a los demás. Si no coinciden procederá a realizar el escrutinio y su resultado se sumará a los demás;
 - V. Abrirá los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;
 - VI. El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras del cómputo de la elección de diputados, tanto de las casillas ordinarias como de las casillas especiales, conforme al procedimiento establecido en las fracciones anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;
 - VII. Levantará el acta de cómputo distrital haciendo constar en ella las operaciones realizadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia del acta circunstanciada se entregará a cada uno de los integrantes del Consejo;
 - VIII. Extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección. Los representantes de los partidos podrán interponer, el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo, dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de la sesión de cómputo. Un ejemplar del juicio se incluirá en el expediente electoral; y
 - IX. Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo distrital y los medios de impugnación presentados.

Artículo 258, Fracción I

En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a:

- I. Remitir al Tribunal, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código;

Artículo 303, Fracción II

Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales y la exactitud de los resultados de las elecciones, se podrán interponer los siguientes medios de impugnación:

- II. Durante el proceso electoral:

- A. Recurso de Revisión para impugnar los actos o resoluciones de los Consejos y Juntas Distritales y Municipales, que resolverá el Consejo General del Instituto;
- B. Recurso de apelación, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, que resolverá el Tribunal; y
- C. El Juicio de Inconformidad, para impugnar los resultados de los cómputos estatal, distritales o municipales, o la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, por cualquiera de las causas que previene este Código; o pedir la rectificación de los cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; o para impugnar la asignación de diputados, regidores, y síndicos electos por el principio de representación proporcional.

11.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- El resto del documento tendrá tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el Consejo Distrital

Copia para la Dirección General del IEEM

Copia para el Tribunal Electoral (en caso de que los Partidos Políticos presenten recursos de inconformidad)

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 14: Original y 13 copias

ESTADO DE MEXICO SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA LOCAL

FOLIO

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

5D-RP



ACTA DE COMPUTO DISTRICTAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DISTRITO:

CABECERA DISTRICTAL:

SESION DE LAS HORAS DEL DIA DE JULIO DEL 2000, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO EN SUS ARTICULOS 11 Y EN EL CONGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO EN SUS ARTICULOS 117, 253, 254, 256 Y 303, EL COMITEO DISTRICTAL ELECTORAL DEL DISTRITO CON CABECERA EN CELEBRA SESION PARA HACER EL COMPUTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO CELEBRADA EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, PROCEDIENDOSE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

I SE ABRIERON LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE LAS CASILLAS ESPECIALES PARA EXTRAER EL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS.

II SE EXAMINARON LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS ESPECIALES HACIENDO CONSTAR QUE SI NO HABIA PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACION, MISMAS QUE EN SU CASO, FUERON SEPARADOS PARA SU EXAMEN POSTERIOR.

III SE ABRIERON LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS ESPECIALES SIN MUESTRAS DE ALTERACION EN ORDEN NUMERICO DE LAS CASILLAS Y SE TOMO NOTA DE LOS RESULTADOS QUE CONSTAN EN LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO CONTINUAS EN LOS EXPEDIENTES SE ENCONTRÓ SI NO OBJECCION FUNDADA CONTRA LAS CONSTANCIAS DE ESAS ACTAS SI EXISTIO OBJECCION SE REPITIO EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES LAS OBJECCIONES FUNDADAS CONTRA LOS VOTOS COMPUTADOS EN EL ESCRUTINIO O EN SU CASO LAS QUE SE REFERIAN A IRREGULARIDADES EXISTENTES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASILLA, SE HACEN CONSTAR EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION.

IV SI EXISTIERON PAQUETES CON MUESTRA DE ALTERACION SI NO EN SU CASO SE ABRIERON LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y SE VERIFICO QUE LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO CONCORDAN CON LOS RESULTADOS QUE OBRAN EN PODER DEL CONSEJO, SI EN CONTRARIO LOS RESULTADOS SE PROCEDE A REALIZAR EL COMPUTO SUAMANDOS A LOS DEMAS EN CASO CONTARIO, SE PROCEDE A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y SU RESULTADO SE SUMO A LOS DEMAS

COMO RESULTADO DE TODAS LAS OPERACIONES QUE SE DETALLAN EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION, SE COMPUTARON LOS SIGUIENTES

Table with columns for party logos (PRM, PAN, PT, PCD, etc.), 'VOTOS NULOS', 'FÓRMULAS NO REGISTRADAS', and 'VOTACION TOTAL EMITIDA'.

LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTERPUSIERON ESCRITOS DE PROTESTA FUERON.

LA SESION CONCLUYO A LAS HORAS DEL DIA DE JULIO DEL AÑO 2000

CONSEJO DISTRICTAL PRESIDENTE NOMBRE FIRMA CONSEJEROS ELECTORALES NOMBRE FIRMA

Table with columns for party logos and names of political representatives.

SECRETARIO NOMBRE FIRMA

12. ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

(6-D)

12.1. Descripción.

Es el documento en el que se describen las operaciones realizadas por el Consejo General para el cómputo de los votos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, registrándose el cómputo final conforme a los resultados obtenidos por votación válida por candidato, votación registrada a favor de fórmulas no registradas, votos nulos, votos anulados por el Tribunal Electoral del Estado de México y votación total.

Este documento es firmado por los integrantes del Consejo General y los representantes de los partidos políticos.

12.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 95, Fracción XXVIII

El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- XXVIII. Efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

Artículo 259.-

El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional es la suma que realiza el Consejo General del Instituto de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

Artículo 260.-

El Consejo General, el domingo siguiente al de la jornada electoral y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa por los Consejos Distritales, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Artículo 261.-

El cómputo de la circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado;

- II. La suma de esos resultados y los de las casillas especiales, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal; y
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

Artículo 262.-

El Presidente del Consejo General deberá:

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputados por el principio de representación proporcional;
- II. Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de los diputados de mayoría relativa, original del acta de cómputo de representación proporcional, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y
- III. Remitir al Tribunal el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección por el principio de representación proporcional.

12.3. Especificaciones Técnicas.

Este documento incluye aspectos técnicos consistentes en:

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Arial Bold.
- El nombre del documento irá en tipografía Arial Bold, calada en blanco en un bloque Pantone Process 84-8 cvs
- Fondo de microtexto con sombra (medida de seguridad)
- El resto del documento tendrá tipografía Arial en diferentes medidas.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 28 x 43 cms. (doble carta)

Impresión a una cara en papel autocopiante blanco.

Selección de color

Folio en la parte superior derecha de cada Acta.

Juego rápido.

Original para el expediente

Copia para la Secretaría del Consejo General del IEEM

Copia para el representante del PAN

Copia para el representante del PRI

Copia para el representante del PRD

Copia para el representante del PT

Copia para el representante del PVEM

Copia para el representante del CD

Copia para el representante del PCD

Copia para el representante del PSN

Copia para el representante del PARM

Copia para el representante del PAS

Copia para el representante del DS

Total 13: Original y 12 copias

hoja 29

EDICIÓN ESPECIAL
LAMBACIONE ESPECIAL
DE TERCER AÑO QUE
SE LE PROPORCIONA

FOJO



ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

6-D

ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA MORELOS PONIENTE NO. 807 COLONIA LA MERCED SIENDO LAS HORAS DEL DÍA DE JULIO DEL 2000, CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 111 Y DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 95, 259, 260, 261 Y 262, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

RESULTADOS	
(CON NÚMERO)	(CON LET)



DOCUMENTACIÓN DE APOYO

Marzo del año 2000

1. CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS PARA DIPUTADOS LOCALES.

1.1. Descripción.

Documento en el cual el Consejo Distrital extenderá constancia a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

1.2. Fundamento Legal.

- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en:

Artículo 45.-

Las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el organismo público estatal encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

- El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 117, Fracción VII

Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

Artículo 118, Fracción VI.

Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales:

- VI. Expedir la constancia a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;

Artículo 254, Fracción VIII

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

- VIII. Extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a diputados, propietario y suplente, que haya obtenido mayoría de votos en la elección. Los representantes de los partidos podrán interponer, el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo, dentro de los cuatro días siguientes a la conclusión de la sesión de cómputo. Un ejemplar del juicio se incluirá en el expediente electoral; y

1.3. Especificaciones Técnicas.

- Centrado en la parte superior se colocará la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" en tipografía Impact en 26 puntos
- Enseguida centrado el tipo de elección en tipografía Arial en 15 puntos
- El texto contenido del documento en tipografía Arial en 12.5
- La leyenda de "CONSTANCIA ... " en tipografía Impact en 22 puntos.

Formato Carta 21.5 x 28 cm.

Impresión a una cara en tinta negra.

Papel Couché 120 gramos.

Original para la Fórmula de candidatos que hayan obtenido mayoría de votos

Copia para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

Copia para el Consejo Distrital

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ELECCION ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MEXICO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.

El Consejo Distrital No. _____ con cabecera en _____, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 45, por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 117 fracción VII, 118 fracción VI y 254 fracción VIII; así como en los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de fecha _____ del mes de Julio del presenta año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORIA

A I C: _____

Como _____ de la LIV Legislatura del Estado de México, para el periodo Constitucional que comprende del día 5 de septiembre del año 2000 al 4 de septiembre del año 2003, postulado por el Partido _____, como integrante de la fórmula legalmente registrada para la elección de Diputados, celebrada el día 2 de Julio del año 2000, en este distrito. _____, México, a _____ de julio del año 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

2. CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS PARA AYUNTAMIENTOS

2.1. Descripción.

Documento en el cual el Consejo Municipal extenderá constancia a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección

2.2. Fundamento Legal.

- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en:

Artículo 114.-

Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la Ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

- El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 125, Fracción VII

Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones

- VII. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional;

Artículo 126, Fracción V

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- V. Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional;

Artículo 270, Fracción VI

Iniciada la sesión, el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección, practicando en su orden, las operaciones siguientes.

- VI. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente del mismo extenderá la constancia de mayoría en caso de que haya alcanzado la mayoría de votos, a la planilla de candidatos que la haya obtenido. Los representantes de los partidos podrán interponer, ante el mismo Consejo el juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo y la constancia de mayoría;

2.3. Especificaciones Técnicas.

En la parte superior se colocará el texto de identificación del documento en tipografía Times New Roman calada en blanco en un bloque de color gris, a continuación el texto del mismo en tipografía Arial.

Formato Carta 21.5 x 28 cms.

Impresión a una cara en tinta de color negro.

Papel Couché 120 gramos.

Original para la Planilla que haya obtenido mayoría de votos
Copia para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Copia para el Consejo Municipal

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ELECCION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

El Consejo Municipal Electoral del _____, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 114, por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125 fracción VII, 126 fracción V y 270 fracción VI; así como en los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de fecha _____ del mes de Julio del presenta año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORIA

AL C: _____

Como _____ para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de agosto del año 2000 al día 17 de agosto del año 2003, postulado por el Partido _____ como integrante de la planilla legalmente registrada para la elección de ayuntamiento celebrada el día 2 de Julio del año 2000, en este municipio.

_____, México, a _____ de Julio del año 2000

" TU HACES LA MEJOR ELECCION "
ATEN TAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

3. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

3.1. Descripción.

Documento en el cual el Consejo General extenderá Constancia de Asignación al integrante de la fórmula de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional.

3.2. Fundamento Legal.

- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en:

Artículo 39.-

La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

- I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la Ley en materia se determinen.
- II. Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la Ley correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado.
- III. La asignación de diputaciones de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones que señale la Ley de la materia.

Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

- El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 95, Fracción XXVIII

El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones

- XXVIII. Efectuar el cómputo total de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputados para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas;

Artículo 260.-

El Consejo General, el domingo siguiente al de la jornada electoral y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa por los Consejos Distritales, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional.

Artículo 261.-

El cómputo de la circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de los 45 distritos en que se divide el territorio del Estado;
- II. La suma de esos resultados y los de las casillas especiales, constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal; y
- III. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

Artículo 268.-

El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Oficialía Mayor de la Legislatura.

3.3. Especificaciones Técnicas.

- Centrado en la parte superior se colocará la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" en tipografía Impact en 26 puntos
- Enseguida centrado el tipo de elección en tipografía Arial en 15 puntos
- El texto contenido del documento en tipografía Arial en 12.5
- La leyenda de "CONSTANCIA ... " en tipografía Impact en 22 puntos.

Formato Carta 21.5 x 28 cm.

Impresión a una cara en tinta negra.

Papel Couché 120 gramos.

Original para el ciudadano que recibe Constancia de Asignación.

Copia para la Oficialía Mayor de la LIII Legislatura del Estado de México

Copia para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ELECCION ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MEXICO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 39; por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 95 fracción XXV/III, 260, 261 y 268; en los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la circunscripción plurinominal realizada el día 9 de julio del año 2000; y, en el acuerdo N° _____ de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el día ____ del mes de _____ del año 2000, otorga la presente:

CONSTANCIA DE ASIGNACION DE DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Al C. _____

Integrante de la fórmula de Candidatos por el Principio de Representación Proporcional, legalmente registrado por el Partido _____ para participar en la Elección de Diputados Locales, celebrada el día 2 de julio del año 2000, con el carácter de _____, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2000 al 4 de septiembre del año 2003; _____, México; a _____ de _____ del 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS

4. CONSTANCIA DE SINDICO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

4.1. Descripción.

Documento en el cual el Consejo Municipal de acuerdo con la distribución realizada en base a los cómputos de la elección de ayuntamiento, extenderá Constancia de Asignación de Síndico de Representación Proporcional al ciudadano propuesto en la planilla correspondiente por partido político.

4.2. Fundamento Legal.

- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en:

Artículo 117.-

Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número lo determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo dispone la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la Ley de la materia.

- El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 19.-

Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

Artículo 20.-

Para los efectos de los cómputos de cualesquiera elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

- I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas;
- II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos; y
- III. Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados.

Artículo 23.-

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener Regidores y Síndico electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Artículo 24.-

Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria;
- II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - A. En los municipios de menos de 150 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional;
 - B. En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional;
 - C. En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores designados según el principio de representación proporcional; y
 - D. En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional.
- III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista; y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los apartados A al D de la fracción II de este artículo;
- IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular planillas completas de candidatos en por lo menos 60 municipios del Estado;

- V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
- VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o si no hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.
- VII. Si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo. En caso de número impar, se ajustará el número de regidores a asignar por dicho principio a la cifra menor; y
- VIII. Los regidores de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 125, Fracciones VI y VII.

Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- VI. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- VII. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

Artículo 126, Fracción V.

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- V. Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional;

Artículo 274.-

Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento, y en todo a más tardar el día 20 de julio del año de la elección, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndico de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos.

4.3. Especificaciones Técnicas.

- Centrado en la parte superior se colocará la leyenda "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" en tipografía Impact en 26 puntos
- Enseguida centrado el tipo de elección en tipografía Arial en 15 puntos
- El texto contenido del documento en tipografía Arial en 12.5
- La leyenda de "CONSTANCIA ... " en tipografía Impact en 22 puntos.

Formato Carta 21.5 x 28 cm.

Impresión a una cara en tinta negra.

Papel Couché 120 gramos.

Original para el ciudadano que recibe Constancia de Asignación.

Copia para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ELECCION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO 2 DE JULIO DEL AÑO 2000

El Consejo Municipal de _____, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 117 segundo párrafo; por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 19, 20, 23, 24, 125 fracciones VI, VII, 126 fracción V, 274; y, por el acuerdo N° _____ del Consejo Municipal de _____, otorga la presente:

CONSTANCIA DE SINDICO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Al C. _____

en su carácter de _____ del Ayuntamiento de _____ para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2000 al 17 de agosto del año 2003, con base en la votación obtenida por el Partido _____ de acuerdo con la distribución realizada por el Consejo Municipal y una vez realizados los cómputos para la asignación de miembros del Ayuntamiento electos bajo el Principio de Representación Proporcional.

_____, México, a _____ de _____ del 2000

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

EL CONSEJO MUNICIPAL DE _____

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

5. CONSTANCIA DE REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

5.1. Descripción.

Documento en el cual el Consejo Municipal de acuerdo con la distribución realizada en base a los cómputos de la elección de ayuntamiento, extenderá Constancia de Asignación de Regidor de Representación Proporcional al ciudadano propuesto en la planilla correspondiente por su partido político.

5.2. Fundamento Legal.

- Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en:

Artículo 117.-

Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la Ley de la materia.

- El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 19.-

Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

Artículo 20.-

Para los efectos de los cómputos de cualesquiera elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

- I. Votación total emitida: Los votos totales depositados en las urnas;
- II. Votación válida emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos; y
- III. Votación válida efectiva: la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico de representación proporcional y los votos de los candidatos no registrados.

Artículo 23.-

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener Regidores y Síndicos electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Artículo 24.-

Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria;
- II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - A. En los municipios de menos de 150 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional;
 - B. En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional;
 - C. En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores designados según el principio de representación proporcional; y
 - D. En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional.
- III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista; y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los apartados A al D de la fracción II de este artículo;
- IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular planillas completas de candidatos en por lo menos 60 municipios del Estado;